

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
No. 149 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2005***

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49 fracciones (sic) XXIII de la Constitución Política local; y 8 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO

Que actualmente el cultivo del bambú es de gran importancia para Veracruz, pues a nivel nacional ocupa un primer lugar en la superficie establecida en producción, contando entre sus ventajas el hecho de que es una alternativa a la madera, ya que es la planta de crecimiento más rápida del planeta, siendo un recurso renovable y totalmente sostenible, ecológico y su crecimiento es ideal en el trópico húmedo (selva húmeda), por lo tanto su cultivo es apropiado para la Entidad.

Que el impacto ambiental de la producción del bambú es mínimo, puesto que se elabora a partir de plantas, no árboles, cultivados en explotaciones agrícolas; por lo que es el recurso más renovable para detener la deforestación del planeta, además, las fibras del bambú tienen calidades superiores al hierro, por lo que puede ser tan resistente como él, pero mucho más flexible y su costo es infinitamente menor, existiendo más de 1,300 especies de bambú; tenemos dentro de sus beneficios ecológicos que es un procesador del dióxido de carbono (CO₂) mucho más eficiente que los árboles del bosque tropical, sus requerimientos de agua son mínimos y las raíces son excelente protección contra los deslizamientos de la tierra, además por su capacidad reproductiva permite que se preserven otros bosques más delicados, al no talarlos para que no sean usados como materia prima.

Que sus aportaciones de utilización son en muebles, medicamentos, industria química, usos terapéuticos, alimentos, gastronomía, vivienda, trabajo, usos en la agricultura, usos ambientales, sector forestal (crea zonas boscosas mejorando la calidad del suelo), transporte, caza, música, usos industriales

(vinagre de bambú), combustible y minería. Como dato adicional las casas construidas con bambú son más resistentes a los movimientos telúricos que las construidas con materiales convencionales; logrando ser cortada y usada 5 y 7 años después de haber sido plantada, en comparación con otros elementos de construcción de las mismas dimensiones obtenido de la manera tradicional que necesita de 30 a 50 años para crecer.

Que los cortos ciclos de cosecha del bambú, que fluctúan entre 2 y 6 años, son al menos 15 veces inferiores a los ciclos de rotación de los árboles forestales, con la utilización casi integral de la materia prima y la gran cantidad de productos y procesos que se requieren para su transformación, son factores preponderantes para ser considerados como un recurso altamente intensivo en la absorción de la mano de obra, además que la baja inversión de capital, en consideración a que existe maquinaria especializada para el bambú de bajo costo de adquisición, convierte a la industria del bambú en una opción favorable para la creación de micro empresas y para programas de desarrollo para generar empleos a nivel rural.

Que en el estado se dedican a esta actividad un destacado número de familias, lo que genera jornales diarios y empleos que benefician a un importante número de veracruzanos, a través de la instalación de plantas industrializadoras; sumando que el Estado cuenta con diversas regiones con condiciones agroecológicas para la producción del bambú como Tezonapa, Uxpanapa, Las Choapas, Playa Vicente, Perote e Hidalgotitlán, las cuales no ha alcanzado a desarrollar todo su potencial, ni se ha aprovechado la cercanía de nuestro Estado del mercado de los Estados Unidos y Canadá, todo lo que, de darse, puede incrementar la producción estatal y su impacto en el desarrollo económico de la Entidad y del país.

Que para esto se requiere de la instrumentación de acciones que aumenten la rentabilidad de los cultivos, incrementen la oferta de la producción del bambú, con énfasis en la explotación mediante una estrategia de organización empresarial con unidades tecnificadas, con base en aspectos de investigación, sanidad, producción de material vegetativo, asistencia técnica específica, infraestructura, asesoría para la comercialización en el exterior, así como desarrollo de esquemas financieros que permitan la reactivación de esta importante actividad, ya que en la actualidad el precio está y seguirá a la alza.

Que es interés del Gobierno del Estado fomentar el cultivo, la industrialización y la comercialización del bambú para promover el desarrollo del sector, mediante el impulso de las organizaciones de productores y de la explotación de las regiones de cultivo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL CONSEJO VERACRUZANO
DEL BAMBÚ**

Artículo 1. Se crea el Consejo Veracruzano del Bambú como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Artículo 2. El Consejo Veracruzano del Bambú (Coverbambú), tendrá los siguientes objetivos:

I. Reunir en un solo organismo a productores, industriales y comercializadores de bambú del Estado, a fin de concertar acciones para el desarrollo del sector, de acuerdo con los programas desarrollados en la materia;

II. Coordinar las acciones tendentes a mejorar la producción, industrialización y comercialización del bambú veracruzano de modo que los beneficios de mejores precios lleguen a toda la cadena productiva en un proceso de integración que promueva tanto el consumo interno de este producto, como su comercialización internacional, aprovechando los tratados comerciales con otros países;

III. Promover relaciones con las instituciones financieras, así como la creación de organismos autogestivos de apoyo al sector del bambú;

IV. Delimitar las áreas de producción;

V. Promover la regionalización del cultivo del bambú en zonas de alto potencial, a fin de elevar su productividad y rentabilidad;

VI. Promover la investigación para el desarrollo tecnológico en todas las etapas de la producción e industrialización del bambú, así como la eficiente transferencia tecnológica y la capacitación en todos los niveles; y

VII. Asegurar un foro de representación de los productores del bambú ante el Gobierno, la Banca y otras instituciones.

Artículo 3. El Coverbambú se integrará con:

I. Un Consejo Directivo;

II. Un coordinador general; y

III. Comités de Trabajo Regionales y Especializados.

Artículo 4. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Coverbambú y estará integrado por:

I. El secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, como presidente;

II. El secretario ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural, como vicepresidente;

III. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Un representante de la Contraloría General del Estado, quien tendrá atribuciones de comisario; y

V. Seis representantes del sector del bambú de la Entidad, como vocales, que serán nombrados por el presidente.

El coordinador general fungirá como secretario del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

Los vocales a que se refiere la fracción V, durarán en su encargo un año, con posibilidad de ser reelectos por un periodo más.

El Consejo Directivo, con el propósito de promover el apoyo a los objetivos y programas, podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a los representantes de:

a) Las dependencias de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones vinculadas con los objetivos del Coverbambú;

b) Los presidentes municipales de las regiones del cultivo de bambú;

c) Los organismos financieros relacionados con el sector;

d) Los proveedores de insumos, maquinaria, equipo y servicios, vinculados a la producción del bambú; y

e) Las instituciones con funciones de investigación, escuelas y universidades de ciencias agrícolas y afines.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán el carácter de honoríficos.

Artículo 5. El Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

I. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del

Coverbambú;

II. Fomentar el cultivo del bambú, gestionando el otorgamiento de asistencia técnica, investigación, educación y capacitación continua y permanente, así como la transmisión de los métodos y procedimientos más apropiados al incremento de la productividad;

III. Promover la creación de unidades de investigación, experimentación y transferencia de tecnología, a efecto de desarrollar la tecnología para el cultivo del bambú más adecuada a nuestro medio ecológico;

IV. Promover acciones para una mejor comercialización de bambú del Estado en los mercados nacional e internacional;

V. Favorecer la modernidad de los procesos industriales, así como la incorporación de mayor valor agregado a la materia prima;

VI. Promover la coordinación con el Gobierno Federal a través de sus dependencias y entidades, así como con los sectores productivos sociales y privados, con el fin de realizar programas para regular la economía de las zonas en donde se cultiva el bambú y fungir como órgano de asesoría y consulta;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la organización de los ejidatarios, comuneros y pequeños productores de bambú en empresas privadas, sociales o mercantiles con el fin de que sean reconocidos como auténticos sujetos de crédito;

VIII. Difundir las medidas tendentes a cumplir las normas de calidad del bambú, en coordinación con las autoridades competentes para lograr que el consumidor nacional e internacional reciba un producto de óptima calidad;

IX. Aprobar el Programa Estatal de Fomento y Desarrollo del Cultivo del bambú de Veracruz;

X. Dictar normas generales y criterios específicos que orienten las actividades del organismo;

XI. Analizar y aprobar en su caso, los planes, programas y proyectos de trabajo del Coverbambú y evaluar su ejecución;

XII. Discutir y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Coverbambú;

XIV. Aprobar el Reglamento Interior del Coverbambú y dictar los criterios

que orienten sus actividades;

XV. Resolver los asuntos que someta a su consideración el coordinador general;

XVI. Crear los Comités de Trabajo regionales y especializados;

XVII. Levantar y mantener actualizado el padrón de productores y exportadores del bambú;

XVIII. Coordinarse con las diferentes instituciones de Gobierno y privadas para mantener la información estadística necesaria que permita establecer programas prioritarios para hacer más rentable esta actividad agrícola;

XIX. Autorizar al coordinador general del Coverbambú a celebrar contratos y convenios con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines del Coverbambú;

XX. Conferir poderes generales y especiales para representar legalmente al organismo; y

XXI. Las demás que se deriven para el cumplimiento de sus fines en los términos de este Decreto y legislación aplicable.

Artículo 6. El Consejo Directivo se reunirá a convocatoria de su presidente, por lo menos con cinco días de anticipación, en sesiones ordinarias cuatrimestralmente y extraordinariamente cuando sean necesarias.

Serán válidas las sesiones con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Cada miembro del Consejo Directivo nombrará a quien lo supla en sus ausencias.

Artículo 7. Las decisiones del Consejo Directivo serán obligatorias, cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate en la votación, el presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 8. Corresponde al presidente del Consejo Directivo:

I. Implementar las acciones necesarias para el logro de los objetivos del Coverbambú;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

III. Fomentar la participación y el apoyo financiero de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado, para el fortalecimiento de las acciones de Coverbambú;

IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

V. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones; y

VI. Las demás que se deriven para el cumplimiento de los fines del Coverbambú, en los términos de este decreto y legislación aplicable.

Artículo 9. El coordinador general será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del presidente del Consejo Directivo y sus funciones serán las siguientes:

I. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;

II. Representar legalmente al Coverbambú;

III. Celebrar contratos y convenios con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines del Coverbambú, previa autorización del Consejo Directivo;

IV. Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo y el orden del día respectivo, cuando su presidente así lo disponga; así como levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo Directivo;

V. Elaborar y poner a consideración del Consejo Directivo, el Programa Estatal de Fomento y Desarrollo del Cultivo de Bambú de Veracruz;

VI. Elaborar los programas, planes y proyectos de trabajo para su ejecución, una vez aprobados por el Consejo Directivo;

VII. Elaborar el Reglamento Interior del Coverbambú y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;

VIII. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos del Coverbambú;

IX. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Coverbambú a

la aprobación del Consejo Directivo;

X. Proponer el sistema de seguimiento, evaluación y control de programas y proyectos para aprobación del Consejo Directivo;

XI. Promover cursos de capacitación;

XII. Promover acciones para la comercialización del bambú en los mercados nacionales e internacionales;

XIII. Seleccionar, contratar y remover en su caso, al personal del Coverbambú, señalándole atribuciones y obligaciones en términos de los Manuales de Organización y Procedimientos;

XIV. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo;

XV. Coordinar los Comités de Trabajo Regionales y Especializados, cuidando que se cumplan los acuerdos del Consejo Directivo;

XVI. Rendir al Consejo Directivo un informe semestral de las actividades desarrolladas;

XVII. Levantar las actas en las que se asienten los resultados y acuerdos de las sesiones del Consejo Directivo; y

XVIII. Las demás que se deriven para el cumplimiento de los fines del Coverbambú en los términos de este decreto y legislación aplicable.

Artículo 10. Para la integración de los Comités de Trabajo Regionales y Especializados, los miembros del Consejo Directivo designarán un representante por cada uno de ellos, pudiéndose incluir a especialistas en el ramo, a propuesta y autorización de los miembros del Consejo.

Artículo 11. En la creación de los Comités de Trabajo Regionales, se especificará con claridad la circunscripción territorial, en cuya integración participarán los representantes del sector del bambú.

Artículo 12. Los Comités de Trabajo Especializados, coordinarán acciones en apoyo a la producción del bambú, la comercialización y el financiamiento.

Artículo 13. Los Comités de Trabajo Regionales o Especializados tendrán las siguientes funciones:

I. Sesionar con la frecuencia que sea necesaria;

II. Ejecutar los programas, planes y objetivos del Coverbambú, así como los acuerdos económicos emitidos por el Consejo Directivo;

III. Realizar sus actividades bajo la supervisión del coordinador general y rendir a éste un informe mensual de actividades;

IV. Proponer al Consejo Directivo, por conducto del coordinador general, las acciones para el desarrollo y fomento al cultivo, industrialización y comercialización del bambú; y

V. Las demás que se deriven para el cumplimiento de los fines del Coverbambú en los términos de este decreto y legislación aplicable.

Artículo 14. El Coverbambú contará con el personal técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a su Reglamento Interior y Manuales de Organización y Funcionamiento.

Artículo 15. El patrimonio del Coverbambú se integrará con:

I. Las aportaciones concertadas de los sectores productivos involucrados;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

III. Las donaciones que por cualquier título le otorguen particulares;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus objetivos, así como los que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

V. Los financiamientos que obtenga para el cumplimiento de sus objetivos;

y

VI. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 16. En un plazo no mayor de sesenta días a partir de su constitución, el Coverbambú establecerá las normas de liquidación de su patrimonio en caso de disolución del mismo.

Artículo 17. Los planes y programas de trabajo del Coverbambú, deberán ser acordes con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo. Para tal efecto, se mantendrá una estrecha vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. En la primera sesión del Coverbambú, el coordinador general someterá a la aprobación del Consejo Directivo:

- I. La estructura de las áreas técnicas y administrativas que se requieran;
- II. Los criterios para determinar el número y ubicación de los Comités de Trabajo Regionales; y
- III. Los Comités de Trabajo Especializados que deban crearse en dicha sesión.

Artículo tercero. Para la operación y cumplimiento de sus funciones, el Coverbambú, en tanto se aprueba su presupuesto anual, dispondrá de los recursos que determine el titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las normas de disciplina presupuestaria y adecuada racionalización del gasto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado. —Rúbrica.